



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **CC. ERNESTO SANCHEZ SANCHEZ, MARISOL MENDOZA PINTO Y OSCAR MURGUÍA TORRES**, Regidor Presidente el primero y los dos restantes vocales integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos, inspección y Vigilancia de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5,115 fracciones 11 inciso a) y III segundo párrafo y 123 primer párrafo todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 124 y 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 37, 38 fracción VIII, 40, 47, 58, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, presentamos a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento **INICIATIVA DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ESPECTACULOS PÚBLICOS E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE AUTORIZA LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZAS EN ENVASE CERRADO, DENOMINADO "JUANMARK"** en el domicilio ubicado en Avenida Obispo Serafín Vázquez Elizalde número 605, Colonia Unión de Colonos Organizados en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco lo anterior con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 18 de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, la **C. LILIA CAMPOS GUTIERREZ**, presentó en por su propio derecho en la Oficialía de Padrón y Licencias Municipal, **LA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO** a dicha solicitud acompañó los siguientes documentos:

- Solicitud de giro restringido.
- Copia simple de identificación oficial.
- Original de acta de nacimiento.
- Constancia de no antecedentes penales.
- Constancia de situación fiscal.
- Dictamen de usos y destinos específicos compatible.
- Constancia de no adeudo Sapaza.
- Constancia de no adeudo Predial.
- Dictamen de riesgos protección civil procedente.
- Dictamen vial factible.
- Copias simple de escritura n° 11,458 que acre



- Contrato de Arrendamiento vigente en copia, con copia de INE de arrendador.
- Protesta de no estar impedido en el comercio.

2.- Con fecha 27 de agosto del año del año 2026 dos mil veintiséis, se realizó Orden de Verificación sin folio por parte del Departamento de Padrón y Licencias, por el servidor público Antonio Alonso García la inspección del establecimiento a fin de verificar los datos proporcionados por la solicitante la C. LILIA CAMPOS GUTIERREZ tal como se advierte de la Orden de Verificación que obra en el expediente respectivo.

3.- El 11 de septiembre del año 2026 por oficio número 392/2026, el Jefe de Participación Ciudadana el C. Jesús Omar Anguiano Pérez dio contestación al oficio 833/2026 suscrito por el Oficial de Padrón y Licencias LIC. SAUL LOPEZ GARCIA, informándole sobre el levantamiento de las anuencias o conformidad de vecinos respecto la apertura de **LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO de TIENDA DE ABARROTES, CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO** denominado "**JUANMARK**" con los resultados siguientes: **19 anuencias favor, 00 en contra.** anexando las firmas e identificaciones correspondientes, lo anterior para atender lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, vigente y aplicable al momento de la elaboración y presentación del este dictamen.

4.- A fecha 15 de septiembre del año 2026, el C. Saul López García emitió oficio con opinión jurídica dirigida hacia el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual está en los siguientes términos.

OFICIA DE PADRON Y LICENCIAS

No. De oficio: 971/2026

Asunto: El que se
indica.

**CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Por recibida la solicitud e integrado el expediente relativo a para expedir **LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES**, en el domicilio de **AVENIDA OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE N° 605**, Colonia Unión de Colonos de esta municipalidad denominado "**JUANMARK**" promovido por la C. **LILIA CAMPOS GUTIERREZ**, a efecto de que esta Oficialía de Padrón y Licencias realice su revisión, análisis y expedición de una opinión por escrito con fundamento en lo establecido por los artículos 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.



Por consecuencia, con las facultades que me confiere el artículo 28 fracción II del Reglamento Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, procedo a realizar la revisión, y análisis los documentos que conforman el expediente, los cuáles señalo enseguida:

1. Solicitud en formato oficial dirigido al Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha 18 dieciocho de agosto del 2026 dos mil veintiséis, para que le sea autorizada la licencia municipal para el establecimiento clasificado con Giro de Tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado, en el domicilio de AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE NO. 605, colonia Unión de Colonos Organizados de Ciudad Guzmán de Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
2. Copia simple de Identificación Oficial (INE), del solicitante la C. LILIA CAMPOS GUTIERREZ.
3. Original de Dictamen de Usos y Destinos Específicos oficio DOT-USO-2026/339 emitido por el Director de Ordenamiento Territorial, de fecha 14 catorce de julio del 2026 dos mil veintiséis, determinado COMPATIBLE el giro solicitado de Tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado de conformidad al Distrito 01 "Ciudad Guzmán", Subdistrito 02 "ISSSTE-SOLIDARIDAD" del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el domicilio AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE NO. 605, colonia Unión de Colonos Organizados de Ciudad Guzmán de Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
4. Acta de nacimiento en copia simple a nombre de la solicitante LILIA CAMPOS GUTIERREZ, con código QR.
5. Impresión de la Constancia de Situación Fiscal a nombre de la C. LILIA CAMPOS GUTIERREZ Con datos de domicilio registrado en calle Marcos Gordo No. 6 colonia Centro de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. La actividad económica coincide con la que señala y con el giro solicitado. Impresión del acuse de movimiento de actualización con fecha de 09 nueve de julio del 2026 dos mil veintiséis.
6. Original de Dictamen Técnico de Protección civil, emitido por la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante oficio CS-1533/2026, con fecha de 28 veintiocho de julio del 2026 dos mil veintiséis





para el giro de Tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado en el domicilio de la calle AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE NO. 605, colonia Unión de Colonos Organizados de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con superficie de 154.25 M2, el cual se dicta como PROCEDENTE.

7. Original del Estudio de Factibilidad Vial Giro Restringido número TM 295/2026 autorizado por el Comisario General de Seguridad Publica y Movilidad Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha 29 veintinueve de julio del 2026 dos mil veintiséis sobre el estudio de factibilidad vial del domicilio de la calle AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE NO. 605, colonia Unión de Colonos Organizados de Ciudad Guzmán de Zapotlán el Grande, Jalisco, con giro restringido Tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado denominado "JUAN MARK", autorizado como FACTIBLE.
8. Original de Constancia de No Adeudo No. 3170 emitida con fecha 11 once de agosto del 2026 dos mil veintiséis, expedida por la Directora General del Organismo Público Descentralizado SAPAZA (Sistema de Agua Potable para Zapotlán), del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuenta de usuario 42222 a nombre de Juan Carlos Gómez del domicilio ubicado en calle AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE NO. 605, colonia Unión de Colonos Organizados de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
9. Original de Certificado de No Adeudo expedido en favor de Gómez Juan Carlos y condueños, de manera conjunta por la Dirección de Catastro Municipal con el Departamento de Apremios del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha de 11 once de agosto del 2026 dos mil veintiséis, respecto de la cuenta predial U40232 con domicilio de la calle AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE NO. 605, colonia Unión de Colonos Organizados de Ciudad Guzmán de Zapotlán el Grande, Jalisco, con superficie de 154.25 M2.
10. Copia simple de la Escritura No. 11,458 once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, suscrito por el Licenciado Rubén Arámbula Curiel titular de la Notaría Pública Número 121, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco. Que hace constar el contrato de compraventa que celebran y formalizan por una parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT" representada por su Delegado en el Estado, Lic. Alfonso Ramírez Valdivia, quien vende y por otra parte el señor Licenciado Samuel Ricardo Carrillo Rodríguez Gestor



Oficioso de Juan Carlos Gómez (en sociedad legal con la señora María del Carmen Pascual Hernández), quien compra el siguiente bien inmueble: lote de terreno 15 quince, de la manzana 106 sientos seis, de la zona 1 uno, del Ex-ejido, de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con superficie escrituraria de 75 M2.

11. Copia simple del contrato de Arrendamiento celebrado por una parte el señor Juan Carlos Gómez a quien en lo sucesivo y para efectos de identificación se le denominará como el arrendador y por otra la C. Lilia Campos Gutiérrez a quien en lo sucesivo y para efectos de identificación se le denominará como la arrendataria. El presente contrato tendrá vigencia 12 doce meses, empezando a surtir efectos a partir del 01 primero de marzo del año 2026 dos mil veintiséis terminando en el día 28 veintiocho de febrero del 2027 dos mil veintisiete.
12. Copia simple de Identificación Oficial (INE), de los C. Juan Carlos Gómez y la C. Maria del Carmen Pascual Hernández.
13. Copia simple de la Constancia de No Antecedentes Penales, expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a nombre de Lilia Campos Gutiérrez, con código QR y número de folio C-001321978.
14. Solicitud original en escrito libre con fecha de presentación de 18 dieciocho de agosto del 2026 dos mil veintiséis, suscrito por la C. Lilia Campos Gutiérrez, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para ejercer el comercio y que no es servidor público de la Federación, del Estado ni del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
15. Visita de Verificación sin número de oficio del Departamento de Padrón y Licencias, realizada el 27 veintisiete de agosto del 2026 dos mil veintiséis, por el servidor público C. ANTONIO ALONSO GARCÍA, llevado a cabo en el domicilio de la calle Av. Obispo Serafín Vázquez Elizalde No. 605, colonia Unión de Colonos Organizados de Ciudad Guzmán de Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual atendió la C. Gómez Ochoa Ana Lucila en su calidad de empleada de la tienda, quien se identificó con su credencial para votar con número 0363063916839 con año de emisión 2025, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente hasta el año 2035. Describe que es un inmueble 2 dos pisos, donde solo el primer piso se utiliza para tienda de abarrotes. El espacio tiene un espacio aproximado de 10 diez metros de frente por 7 siete metros de fondo. La fachada es color amarillo, con un cancel color blanco. En la fachada hay un



anuncio luminoso con la leyenda "JUANMARK básicos, salud y belleza" con medidas aproximadas de 3 tres metros por 1 un metro. En el domicilio observe 4 cuatro anaqueles con mercancía perteneciente a la canasta básica, una vitrina con productos de higiene personal, dos mostradores, una mesa de cereales, 3 tres refrigeradores con refresco, jugo, agua y lácteos, una caja de cobro, así como repisas para exhibir el producto. Cuenta con un baño, dos bodegas, un extintor y un botiquín de primeros auxilios. El establecimiento visitado no se ubica en un radio menor de 200 metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso, ni de centros de trabajo donde laboren 50 o más trabajadores.

16. Se anexan 11 once fotografías a color, tomadas del exterior e interior del local, que se tomaron al momento de la verificación por así haberlo asentado el visitador en el acta.
17. Oficio número 0463/2026 emitido con fecha 28 veintiocho de agosto del 2026 dos mil veintiséis por parte del Jefe de Inspección y Vigilancia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que se da contestación al oficio número 834/2026 en el cual informa que en su base de datos se hizo una revisión precautoria encontrando que el domicilio de Av. Av. Obispo Serafín Vázquez Elizalde No. 605, colonia Unión de Colonos Organizados de Ciudad Guzmán, sin encontrar infracción, cortesía o verificación, esto a la fecha de contestación del presente oficio.
18. Oficio número 392/2026 suscrito por el Jefe de Participación Ciudadana del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de fecha 11 once de septiembre del 2026 dos mil veintiséis, en el que se da contestación al oficio número 833/2026, mediante el cual informa y hace entrega del resultado de las anuencias realizadas a los vecinos colindantes al establecimiento denominado "JUAN MARK" en el domicilio ubicado en calle Av. Obispo Serafín Vázquez Elizalde No. 605, colonia Unión de Colonos Organizados de Ciudad Guzmán de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo un total de 19 diecinueve anuencias a favor. Se anexan fotografías de domicilios encuestados.





CONCLUSIONES

El expediente presentado para la obtención de LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO, en el domicilio de la calle AV. OBISPO SERAFIN VAZQUEZ ELIZALDE NO. 605, colonia Unión de Colonos Organizados de Ciudad Guzmán de esta municipalidad que llevara por nombre "JUAN MARK", promovido por la C. LILIA CAMPOS GUTIERREZ del análisis de las constancias que ingresa, conforme a los artículos 16 fracción VIII de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 19 fracción III, y 22 fracción V del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, SÍ CUMPLE, con los requisitos del artículo 27 del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por lo que se considera procedente su expedición, debiendo asentar en la Licencia Municipal el aforo autorizado y el horario que establece el artículo 41 punto 1 fracción III del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que textualmente dice:

"III. Establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas: domingo a sábado de las 10:00 a las 22:00 horas."

Debiendo, además, de acatar lo dispuesto en los artículos 37 fracción VIII del Reglamento de Policía y Orden Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y las previstas en los artículos 44, 45, 46, 47 y demás aplicables del Reglamento del giro autorizado.

"Así mismo de acuerdo al artículo 27 fracción XVI, del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, que a la letra dice:

"Los establecimientos indicados en el Artículo 20, Artículo 21 fracciones I, II, III y X, no pueden ubicarse en una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas, centros de salud, oficinas públicas o industrias en general. Debiendo presentar un comprobante de inspección realizada por la Dirección de Padrón y Licencias sobre el cumplimiento de dicha distancia." Por lo tanto, dicha observación no causa conflicto alguno con el otorgamiento de la Licencia que se encuentra en trámite.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus apreciables órdenes.

Atentamente:

"2026, Centenario Del Natalicio Del Compositor Zapotlense Rubén Fuentes Gasson"

"2026, Centenario Del Aniversario Del Literario Roberto Espinoza Guzmán"

"2026, Centésimo Quincuagésimo Aniversario Del Natalicio Del Compositor Y Director De Orquesta
José Paulino De Jesús Rolón Alcaraz"
15 de septiembre de 2026.

LIC. SAUL LOPEZ GARCIA.
OFICIAL DE PADRON Y LICENCIAS.

C.c.p. Archivo
SLG/aabv



5.- En este orden del ideas el día martes 22 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 06 Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la cual, sus integrantes emitieron a fecha 23 de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis que corre el oficio número 680/2026, en el que expusieron como recomendación su **OPINION FAVORABLE** con 10 votos a favor, respecto de la solicitud de licencia municipal de funcionamiento **QUE AUTORIZA LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN ENVASE CERRADO** denominado "**JUANMARK**" con domicilio en la Avenida Obispo Serafín Vázquez Elizalde número 605, Colonia Unión de Colonos Organizados de esta municipalidad, mismo que fue turnado a esta Comisión Edilicia Permanente Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia para su estudio, análisis y dictaminación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 21 del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

6.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Consejo Municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande; los artículos 28 fracción IV y V del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como los diversos 37, 38 y 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; mediante oficio signado por sala de regidores 1065/2026 de fecha 21 de septiembre del 2026 dos mil veintiséis se convocó a la sesión ordinaria número 10 de Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia en la cual, se estudió y analizo, entre otras solicitudes de Licencias Municipales, la relativa **A LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO** en el domicilio de **AVENIDA OBISPO SERAFÍN VÁZQUEZ ELIZALDE NÚMERO 605, COLONIA UNIÓN DE COLONOS ORGANIZADOS** de esta municipalidad, emitiendo el presente dictamen de conformidad a los siguientes: **DENOMINADO "JUANMARK"** con domicilio en la Avenida Obispo Serafín Vázquez Elizalde número 605, Colonia Unión de Colonos Organizados esta municipalidad.

CONSIDERANDOS:

I.- DE LA COMPETENCIA.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco es competente para conocer y resolver sobre la expedición de la licencia de funcionamiento del giro **A LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN**



ENVACE CERRADO en el domicilio en **Avenida Obispo Serafín Vázquez Elizalde número 605, Colonia Unión de Colonos Organizados de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones 11 inciso a) y III inciso i) de la Constitución Federal, 15 fracción VI, 77 fracción 11 inciso b) de la Constitución Estatal, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 1, 4, 17 fracción I y 28 fracción V del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- DE LA PERSONALIDAD. - Que la personalidad de la solicitante quedo debidamente acreditada en el expediente correspondiente, ya que lo hace como persona física y por su propio derecho, por lo cual adjunto con credencial para votar con fotografía, documento que además de acompañar de la constancia verificación de datos, documentales y biométricos de la credencial para votar con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral, copia certificada del extracto del acta de nacimiento, expedida por el registro civil de este municipio, la constancia de situación fiscal y emitida por el sistema de administración tributaria de la Secretaría de crédito público, documentos todos los que abran el expediente respectivo, y que en qué día debidamente descritos en líneas arriba.

III.- DE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.- Una vez analizado el contenido del expediente conformado con motivo de la solicitud de licencia de funcionamiento de la **C. LILIA CAMPOS GUTIERREZ** se advierte la pretensión para la obtención de **LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVACE CERRADO DENOMINADO "JUANMARK"** con domicilio en la **AVENIDA OBISPO SERAFÍN VÁZQUEZ ELIZALDE NÚMERO 605, COLONIA UNIÓN DE COLONOS ORGANIZADOS** de esta municipalidad y que para tal efecto el administrado cumplió, con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 27 del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

De la misma forma la autoridad administrativa municipal como el Órgano consultivo ciudadano, llevaron a efecto todas y cada una de las etapas administrativas consecuentes a fin de cumplimentar lo dispuesto por los artículos 28 del Reglamentos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, así como 11,16,17,18,19 y 21 del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

IV.- DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. - Derivado del estudio que llevo a cabo la Comisión Edilicia permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, respecto del expediente conformado con motivo de la



solicitud de licencia de funcionamiento promovida por la **C. LILIA CAMPOS GUTIERREZ LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVACE CERRADO DENOMINADO "JUANMARK"** con domicilio en la Avenida Obispo Serafín Vázquez Elizalde número 605, Colonia Unión de Colonos Organizados de esta municipalidad y del análisis jurídico del mismo así como del procedimiento que se efectuó por parte de las diferentes áreas administrativas municipales y del órgano consultivo ciudadano, se dictamina que la solicitud puesta a consideración resulta **PROCEDENTE PARA OTORGARSE LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVACE CERRADO DENOMINADO "JUANMARK"** con domicilio en la **AVENIDA OBISPO SERAFÍN VÁZQUEZ ELIZALDE NÚMERO 605, COLONIA UNIÓN DE COLONOS ORGANIZADOS** de esta municipalidad En Primer término, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos previstos en el numeral 27 del Reglamento de aplicación a la materia; En segundo lugar, se debe de enfatizar respecto de las anuencias vecinales recabadas por la Jefatura de Participación Ciudadana donde evidencia la aprobación y conformidad en su mayoría, la operación del establecimiento que aquí nos ocupa; requisito este que si bien, únicamente reviste el carácter de opinión de particulares no se debe de olvidar que el gobierno, de manera genérica es el encargado de establecer y regular el marco social en el que los ciudadanos nos desenvolvemos todos los días.

Desde que salimos de casa por la mañana, e incluso dentro de nuestros domicilios de esto la relevancia la decisión de los órganos y autoridades municipales, en el caso en concreto reviste importancia objetiva para considerar procedente la solicitud de la **C. LILIA CAMPOS GUTIERREZ** En tercer término, cabe resaltar que tal como se advierte del Oficio número 980/2026 suscrito por la Presidenta Municipal, la Secretaria General y el Oficial de Padrón y Licencias, en sus calidades de Presidenta, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, de dicho Consejo, la recomendación emitida por sus integrantes, resulto en una **OPINION FAVORABLE** ante la existencia de una mayoría simple de 10 votos a favor de la solicitud de la Licencia en cuestión.

Con base en lo expresado en líneas precedentes y que ha sido debidamente fundado y motivado, es que los integrantes de esta Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia consideramos que en virtud de que la interesada ha cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos vigentes, por lo cual se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado el otorgamiento o la emisión de la licencia municipal petitionada. En ese tenor, ponemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, los siguientes:

RESOLUTIVOS:



ZAPOTLÁN EL GRANDE

PRIMERO. Se autoriza por el Pleno de este H. Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, expedir la licencia municipal a la solicitante la **C. LILIA CAMPOS GUTIERREZ LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVACE CERRADO DENOMINADA "JUANMARK"** con domicilio en la Avenida Obispo Serafín Vázquez Elizalde número 605, Colonia Unión de Colonos Organizados del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. -Notifíquese e Instrúyase al Oficial de Padrón y Licencias municipal, el C. LIC. **SAUL LOPEZ GARCIA**, para que elabore y entregue la licencia municipal conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 41 fracción 11 y 44 del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, así mismo deberá establecer el aforo del cual debe ser señalado en la licencia y señalar estrictamente los horarios permitidos.

TERCERO. – Notifíquese e instrúyase a la Secretaria de Gobierno de este H. Ayuntamiento para que notifique el contenido del presente acuerdo al Oficial de padrón y Licencias para los efectos correspondientes.

Atentamente:

"2026, Centenario Del Natalicio Del Compositor Zapotlense Rubén Fuentes Gasson"

"2026, Centenario Del Aniversario Del Literario Roberto Espinoza Guzmán"

"2026, Centésimo Quincuagésimo Aniversario Del Natalicio Del Compositor Y Director De Orquesta Jose Paulino De Jesús Rolón Alcaraz"

23 de septiembre del 2026.

SALA DE REGIDORES

C. ERNESTO SANCHEZ SANCHEZ.

Regidor presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia.

C. MARISOL MENDOZA PINTO.

Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia.

C. OSCAR MURGUIA TORRES.
Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia.